

Los maníacos y monomaníacos deben ser encerrados desde el principio de su mal, antes que estalle con violencia; así se evita que cometan atentados y comprometan sus intereses.

El encierro de todo loco idicpático debería efectuarse en una casa de locos bien establecida y bien dirigida, tanto para el mejor cuidado y curación del loco, como para mas garantía de la sociedad.

Estas cuestiones reclaman mucho aplomo por parte de los peritos. Si no están versados en los estudios y práctica frenopática, será mejor y conveniente que declinen, si les es posible, el cargo (§ VI).

Cuando se trata de saber si un sugeto es apto para atestiguar, casar, heredar, administrar sus bienes ó velar por los intereses de su familia, por sospecha de su integridad mental, declarando que está loco ó falto de razon, la ley le niega todos esos derechos; mas puede haber ciertas formas que no sean del todo incompatibles con ellos ó algunos de ellos.

La imbecilidad, segun cual sea su categoría, no es del todo incompatible con ciertos cargos. Hay muchos que casan y que están al frente de su casa.

Los monomaníacos inofensivos pueden muy bien no ser un obstáculo para que el sugeto haga lo que los cuerdos. Solo en casos dados, si la tema del monomaníaco lleva consigo un perjuicio, podrá ser declarado inapto.

Una cosa análoga debe decirse de las locuras sintomáticas; mientras duran, en general inhabilitan para todo (§ VII).

Siempre que se trate de averiguar, si un sugeto estaba en el uso de su razon cuando firmó un contrato, una escritura, un testamento, etc., debe fijarse la atención en la forma de locura.

Los idiotas y los imbéciles no pueden nunca tener uso de razon para nada de lo dicho.

Los dementes tampoco, á menos que se pruebe que el hecho fué ejecutado antes de caer en la demencia. Para eso, pues, hay que atenerse aquí, no solo á la forma, sino al tiempo de que data.

Respecto de los maníacos, no solo hay que averiguar la fecha de su locura, sino si tiene intervalos lúcidos y si el hecho acaeció ó no en uno de estos.

Otro tanto debe hacerse respecto de los monomaníacos, y además hay que ver si el hecho está comprendido en los relacionados con su monomanía. En estos no tienen uso de razon, en los demas pueden haberla tenido, como no se hayan relacionado por ciertas circunstancias con la tema de su locura parcial.

En cuanto á las locuras sintomáticas, hay que ver si el hecho se ha efectuado durante ellas.

En las enfermedades que son capaces de trastornar la razon, se ha de ver si la trastornan en todo su curso, ó solo en algunos períodos, y si estos son constantes ó si pueden faltar, si los ha habido en efecto, y si el hecho ha acaecido en esos períodos.

En los casos de enfermedades, que así pueden presentar intervalos lúcidos, como no; para saber si los hubo, no solo puede echar mano el perito de los datos científicos, sino de los que resulten probados de los documentos no facultativos, si bien solo deben tomarse como elementos de convicción pericial.

En los casos de embriaguez es necesario averiguar, en qué período de ella se ejecutó el acto. Es tambien indispensable cerciorarse de cuál es el

grado de alteracion que ha producido el abuso de licores en el sugeto, y si se halla trastornada su razon por mas dias que de ordinario.

Una cosa análoga debe hacerse respecto de los trastornos debidos á ciertas sustancias; hay que atender al tiempo que dura su accion y ver si dentro de él se ha ejecutado el hecho (§ VIII).

SECCION SEGUNDA.

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL SUGETO DE ORDINARIO MUERTO.

Esta seccion, segun nuestro programa, tiene dos títulos: el primero comprende las cuestiones generales, ó sea las que pueden suscitarse en todo caso, en el que se trate de una persona muerta, cualquiera que sea la causa de su muerte; el segundo abraza las cuestiones particulares, ó lo que es lo mismo, las que versan sobre el género de muerte del sugeto. Procedamos á unas y otras por el orden indicado.

TÍTULO PRIMERO.

De las cuestiones generales relativas al sugeto muerto.

Bajo este título hemos comprendido las cuestiones que se refieren á la *inhumacion*, á la *exhumacion* y á la *autopsia*.

Las llamamos *generales*, porque, sea cual fuere el caso en el que se trate de hacer intervenir la ciencia en el entierro, desentierro, ó inspeccion anatómica de una persona que ha dejado de existir, siempre tienen aplicacion los conocimientos médicos necesarios para emitir un dictámen, y los procedimientos periciales, á que se debe apelar, para recoger los datos sobre los cuales ha de fundar el perito ese dictámen. Tanto los conocimientos como los procedimientos que constituyen la materia de ese estudio, son comunes á todos los casos, en los que el perito ha de entender en *inhumacion*, *exhumacion* ó *autopsia*.

Todo lo contrario sucede cuando se trata de las cuestiones particulares. Versando estas sobre casos en que el sugeto ha muerto, ó de heridas, ó envenenado, ó asfixiado, etc., etc., necesitan de ciertos conocimientos científicos y de ciertos procedimientos periciales particulares, aplicables á unos casos y no á otros, los cuales modifican los preceptos comunes, para volverlos mas convenientes y eficaces.

Esto sentado, veamos por el mismo orden esas cuestiones, tratando primero de las *inhumaciones*, en seguida de las *exhumaciones*, y por último de las *autopsias*.